

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la determinación de una entidad tipo B

Referencia : Oficio N° 903-2021-GRA/DREA/D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial IV – Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Áncash consulta a SERVIR si los servidores de la sede administrativa son parte de la plana de trabajadores del Gobierno Regional de Ancash, teniendo en cuenta que es la Dirección Regional de Educación de Ancash quien asume las remuneraciones de los trabajadores, y está catalogada como Unidad Ejecutora.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.3 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de un informe técnico, pronunciarse respecto de las competencias específicas de los funcionarios públicos, dado que éstas están señaladas en los instrumentos de gestión interna de la entidad, los cuales son diseñados y aprobados conforme al marco normativo previamente establecido y vigente.



Sobre las entidades Tipo B

2.5 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000934-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala que:

"2.8 (...) para que una entidad sea declarada Tipo B debe cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al segundo párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057:

- *Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.*
- *Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.*
- *Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B".*

2.6 Es así que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se considerará como entidad tipo B a aquella que previamente cumple con los criterios mencionados en el numeral precedente.

2.7 De esta manera, se considera como entidades tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411¹, de una entidad Tipo A) a aquellas que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley.

2.8 Bajo esa premisa, podemos colegir que las entidades tipo B, en ejercicio de su poder de dirección, se encuentran facultadas a introducir variaciones no esenciales en la prestación de trabajo. De ahí que, estas se encontrarán facultadas para contratar, designar y/o encargar personal en cargos de confianza, siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, y las demás normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Sobre la administración de los recursos humanos de la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local

2.9 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 193-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye:

«3.3 La organización y funciones de las DRE y UGEL se establecen en el marco de las funciones asignadas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento y la normativa vigente del Sector Educación.

¹ La Ley N° 28411 fue derogada por la única disposición complementaria derogatoria el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), indicó que tanto las DRE como la UGEL tienen como función administrar los recursos humanos a su cargo(...).»

- 2.10 De lo indicado, se colige que tanto la Dirección de Educación Regional (ORE) como las Unidades de Gestión Educativa (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, respectivamente.
- 2.11 De igual manera, debe precisarse que solo las DRE o UGEL que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.5 del presente informe, serán consideradas entidades tipo B.

III. Conclusiones

- 3.1. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 000934-2020-SERVIR-GPGSC](#), se considerará como entidad Tipo B, para efectos del SAGRH, a aquellas entidades que cumpla con los criterios mencionados en el numeral 2.4 del presente informe.
- 3.2. Las entidades tipo B, en su condición de empleador y en ejercicio de su poder de dirección, asumen directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.
- 3.3. Las DRE o UGEL que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.5 del presente informe, serán consideradas entidades tipo B.
- 3.4. Tanto la Dirección de Educación Regional (ORE) como las Unidades de Gestión Educativa (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, respectivamente, según lo señalado en el [Informe Técnico N° 193-2019-SERVIR/GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021